



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
Sala Constitucional- Segunda de Decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Fecha: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: Doctora LÍA CRISTINA OJEDA YEPES

Aprobado Acta No.: 367 del 26 de agosto de 2022

Radicación Número: 23 417 31 04 001 2022 00083 01

VISTOS:

Sería del caso para este Despacho, resolver de fondo la impugnación presentada dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor **MARCELO ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** actuando por sí mismo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido proceso y Trabajo, no obstante se hace necesario estudiar una posible nulidad a partir de la sentencia del 01 de agosto de 2022, por medio del cual el Juzgado Penal del Circuito de Lorica resolvió la referida acción de tutela.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante, que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, celebraron acuerdo con el fin de adelantar la convocatoria territorial 2019, mediante la cual concursó para el empleo denominado Auxiliar administrativo grado 7, código 407, Opec 29219.

Indica, que fue expedida la respectiva lista de elegibles, mediante la cual se conformó registro para proveer 65 vacantes definitivas dentro del empleo denominado Auxiliar administrativo grado 7, código 407, Opec 292195, ocupando la posición 13.

Precisa, que la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA dentro del término de Ley, solicitó la exclusión de algunos concursantes dentro de la referida lista, sin embargo, asegura que no fue su caso, por lo que en su sentir tiene una lista con firmeza individual, empero, afirma que las accionadas se limitan a informar que la lista no se encuentra en firme hasta tanto sean resueltas las solicitudes de exclusión, transcurriendo varios meses sin obtener el nombramiento respectivo.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El conocimiento en segunda instancia de la presente acción de tutela, correspondió por reparto a este Despacho, el cual, luego de revisar el expediente contentivo de la misma, se percata que el A-quo omitió vincular en calidad de terceros con interés a los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 195 del 24 de enero de 2022 para proveer vacantes dentro del empleo denominado Auxiliar Administrativo grado 7, código 407, Opec 29219, teniendo todos éstos interés directo en lo resuelto dentro de la acción de tutela, pues ante la falta de nombramiento se predica la presunta vulneración de todos los que la conforman.

Al respecto, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 establece:

“La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental...”.

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

De lo anterior se colige que una de las obligaciones del juez constitucional es la de integrar debidamente el contradictorio en aquellos casos en los cuales **“según el análisis de los hechos y de la relación entre las funciones que se cumplen o las actividades que se desarrollan y la invocada vulneración o amenaza de derechos fundamentales (nexo causal) encuentre que la demanda ha debido dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas, alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas”**. Auto 055 de 1997, 025 de 2002 y 011 de 2002 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que al trámite no fueron vinculados los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles en comento, personas éstas con interés legítimo en esta actuación, dicha circunstancia inhibe a la Sala resolver de fondo el asunto propuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, se decretará la nulidad del fallo de tutela de fecha 01 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Lórica, para que sean vinculado al presente trámite por medio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 195 del 24 de enero de 2022 para proveer vacantes dentro del empleo denominado Auxiliar Administrativo grado 7, código 407, Opec 29219, a quienes se le deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Se aclara que los traslados surtidos y las pruebas decretadas y recepcionadas, mantienen completa validez. El Juzgado de primera instancia cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el yerro anotado, sin embargo, se les instará, para que, de ser posible, la decisión sea emitida en un término menor

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA,**

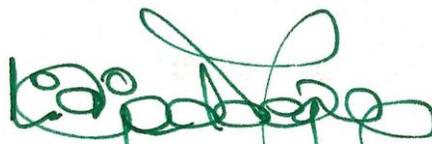
RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la nulidad de lo actuado a partir del fallo de tutela de fecha 01 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Lórica, para que sean vinculado al presente trámite por medio de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 195 del 24 de enero de 2022 para proveer vacantes dentro del empleo denominado Auxiliar Administrativo grado 7, código 407, Opec 29219, a quienes se le deberá dar la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Se aclara que los traslados surtidos y las pruebas decretadas y recepcionadas, mantienen completa validez. El Juzgado de primera instancia cuenta con un término de diez (10) días para subsanar el yerro anotado, sin embargo, se les instará, para que, de ser posible, la decisión sea emitida en un término menor

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir la presente demanda de tutela al Juez Penal del Circuito de Lórica, para lo de su competencia.

TERCERO.- Comuníquese esta decisión a los intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIA CRISTINA OJEDA YEPES
Magistrada Ponente



MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO
Magistrado

Auto nulidad. 23 417 31 04 001 2022 00083 01
Accionante: Marcelo Antonio González Martínez
Contra: Comisión Nacional del Servicio Civil y Gobernación de Córdoba



VICTOR RAMÓN DIZ CASTRO
Magistrado



José Leonardo Perdomo Rosso
Secretario